

LEGITIMACIÓN PASIVA

El Tribunal Supremo estima que el cedente de un contrato de préstamo puede ser demandado también

TS, Sala de lo Civil, Sección 1ª, de 24 de enero de 2024, recurso: 5688/2021. Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo.

Antecedentes – La legitimación pasiva del cedente de un contrato de préstamo (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Antón Ceán)

Antecedentes: “[...] El 2 de julio de 2017, Andrea concertó un préstamo online con la entidad 4Finance [...] por un importe de 800 euros, que debía devolverse en 24 mensualidades. La TAE fijada en el contrato era del 151% y el interés de demora del 1,76% diario sobre el importe impagado, con el límite máximo del 100% del importe del préstamo concedido. [...] En su contestación a la demanda, 4Finance excepcionó la falta de legitimación pasiva, porque había dejado de tener relación contractual alguna con la demandante, como consecuencia de que el 20 de diciembre de 2018 había cedido el crédito a Invest Capital Ltd. [...] La Juez de primera instancia estimó la acción de nulidad del préstamo por usura y declaró que la demandante quedaba exclusivamente obligada a pagar la cantidad prestada [...] Y al mismo tiempo condenó a la demandada cesionaria (Invest Capital Ltd) a pagar toda la cantidad que hubiera recibido en exceso respecto a la cantidad prestada, lo que debía determinarse en ejecución de sentencia, así como al pago de las costas. [...] Al mismo tiempo, la sentencia de primera instancia absolvió a 4Finance, la demandada cedente, al apreciar su falta de legitimación pasiva, sin pronunciarse sobre las costas causadas a esta última por la demanda. [...] La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la demandante, que impugna el pronunciamiento que absuelve a 4Finance de la demanda, así como la no imposición de costas. [...] **La Audiencia desestima el recurso. Primero considera que la declaración de usura ha devenido firme y que esta afecta al contrato de préstamo inicial y a la posterior cesión [...] [C]onfirma la falta de legitimación pasiva de la cedente porque con la cesión el deudor mantiene las mismas excepciones y defensas que le hubieren correspondido contra el cedente, incluida la compensación.** Considera probado que los únicos pagos de la actora fueron realizados a la cedente [...] **[L]a Audiencia entiende que el recurso de apelación adolece del defecto de falta de gravamen, pues no se puede apreciar cuál es el beneficio o utilidad que la recurrente obtendría de ser estimado el recurso.** La cantidad por devolución del préstamo la tendría que abonar igual, si bien a la cesionaria, y las costas no ha de abonarlas en cualquier caso. [...] No obstante lo anterior, la Audiencia no hace expresa condena en costas respecto de la apelación de la demandante. [...]”. [Énfasis añadido]

La legitimación pasiva del cedente de un contrato de préstamo: “[...] La sentencia de apelación ha sido recurrida en casación por la demandante, sobre la base de un único motivo. [...]El motivo denuncia la infracción de los arts. 1208 CC, en relación con el art. 6.3 CC, así como la jurisprudencia que los interpreta. [...] El recurso entiende que conforme al citado art. 1208 CC la nulidad radical de un contrato conlleva la nulidad de la cesión, pues la novación subjetiva opera en vacío, y han de ser demandadas y condenadas ambas entidades, cedente y cesionaria. [...] Por las características de la relación jurídica del contrato de préstamo, el prestamista había cumplido sus obligaciones al poner a disposición de la prestataria el importe del préstamo, y sólo restaba la obligación de devolución, en los términos previstos convenidos, por parte de la prestataria. No se trata de una cesión de

contrato, sin perjuicio de que el crédito cedido haya surgido de una determinada relación jurídica, en este caso de un contrato de préstamo, y que pueda ser oponibles al cesionario la nulidad del contrato y sus consecuencias respecto del crédito cedido. [...] Es cierto que, en relación con la nulidad de los préstamos usurarios, la jurisprudencia de esta sala ha remarcado que esta nulidad del contrato de préstamo afecta también al cesionario. [...] Pero, en línea con lo que hicimos en relación con la novación de la cláusula suelo, respecto de la que entendimos que su validez no se veía afectada por el art. 1208 CC, pues "no es propiamente una novación extintiva, sino una modificación de un elemento que incide en el alcance de una relación obligatoria válida" [...] De tal forma que una cosa es que la novación no sane o subsane la nulidad del contrato y otra distinta que, como consecuencia de la nulidad del contrato del que deriva el crédito cedido, sea nula la cesión. [...] En realidad, de cara al "deudor cedido", lo relevante es que puede oponer la nulidad del contrato y sus efectos frente al cesionario del crédito. [...] La jurisprudencia [...] reconoce al deudor la facultad de oponer al cesionario todas las excepciones que tuviere contra el cedente. [...] En un caso como este, la falta de comunicación de la cesión de crédito al deudor lleva consigo que todos los pagos realizados por Andrea a 4Finance se consideren válidos y produzcan efectos liberatorios. [...] [E]n caso de cesión de créditos, aunque la nulidad del contrato de préstamo por su carácter usurario puede hacerse valer frente al cesionario sin necesidad de que sea demandado al mismo tiempo el cedente, puede estar justificada la demanda frente a este último si con ello se pretende garantizar un eventual derecho a la devolución de la diferencia a favor del prestatario. [...] **En consecuencia, casamos la sentencia y al asumir la instancia, por los mismos razonamientos expuestos, estimamos el recurso de apelación y reconocemos legitimación pasiva a 4Finance, a quien se extiende la declaración de nulidad del contrato y sus consecuencias, en concreto la condena a devolver la eventual diferencia, a favor de la prestataria, entre el importe del préstamo y lo pagado por todos los conceptos.** [...]". [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
